

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Expediente Coactivo N° 002748-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO (10211363661)
DIRECCIÓN OBLIGADO : JIRON LIBERTADORES 243 ATE - LIMA, LIMA, PERU - ATE - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
 MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 13 de agosto de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001272-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Código de Pago
4020026830-S-2020-SUTRAN/06.4.1	1,975.00	24.20	24.20	0.00	2,023.40	222122006414

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

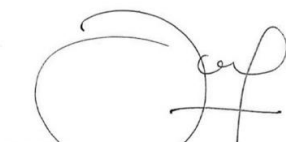
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.


 ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
 Ejecutor Coactivo
 SUTRAN


 DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
 Auxiliar Coactivo
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Expediente Coactivo N° 002748-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO : LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO (10211363661)
DIRECCIÓN OBLIGADO : JIRON LIBERTADORES 243 ATE - LIMA, LIMA, PERU - ATE - LIMA - LIMA
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y
MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, 13 de agosto de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° 001272-2021-SUTRAN-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (*) (S/.)	Codigo de Pago
4020026830-S-2020-SUTRAN/06.4.1	1,975.00	24.20	24.20	0.00	2,023.40	222122006414

*Calculado a la fecha de emisión de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la(s) Resolución(es) de Sanción(es) detallado(s) generador(es) de la obligación, así como su(s) respectivo(s) cargo(s) de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:

Artículos 9°, 10° 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

.....
Erika Elianni Mora Cordova
Ejecutor Coactivo
SUTRAN

.....
Dennise Nathalie Espinoza Mayta
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe. Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Destinatario: LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO			
Domicilio: JIRON LIBERTADORES 243 ATE - LIMA, LIMA, PERU	Distrito: ATE	Provincia: LIMA	Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN: Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: Tipo de documento: DNI ☐ OTRO ☐ N° de documento de identidad: _____ No exhibió documento: ☐ Relación con el administrado - Titular. ☐ - Familiar. (_____) ☐ - Empleado. ☐ - Representante. ☐ - Otros. (_____) ☐		MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Por Negativa de recepción: - No quiso recibir el Cargo. ☐ - Recibe Cargo y se niega a firmar. ☐ - Recibe Cargo y se niega a dar sus datos. ☐ 2. Persona no capaz. ☐ 3. Domicilio cerrado. ☐ 4. Dirección no existe: - Sin calle. ☐ - Sin manzana. ☐ - Sin número. ☐ - Otro _____ ☐		ACTA DE NOTIFICACIÓN Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100432772, con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, deajo constancia que: - Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ☐ - No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ☐ Visitas efectuadas Primera Visita Fecha: ____/____/____ Hora: ____ DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: _____ DNI : _____ Firma: _____ Segunda Visita Fecha: ____/____/____ Hora: ____ DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: _____ DNI : _____ Firma: _____	
Fecha y hora en que se realizó la recepción Fecha: ____/____/____ Hora: ____ Firma _____		CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE: Color de Fachada _____ N° de pisos _____ Suministro de luz N° _____ Material de la Puerta Metal () Madera () Vidrio () Otros: _____ Otras: _____ Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐			
Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____		Observaciones: _____			

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100432772

Autoridad que Expide el Documento	Erika Elianni Mora Cordova
Tipo de Documento: EXPEDIENTE COACTIVO N° 002748-S-2021-SUTRAN/06.4.4-EC/RES UNO (13/08/2021) /SE ANEXA RS 4020026830-S-2020-SUTRAN/06.4.1,CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD	

ACTA DE 2da VISITA NOTIFICACION N°: 2100432772	
Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado _____ LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO Ubicado en _____ JIRON LIBERTADORES 243 ATE - LIMA, LIMA, PERU, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____ REC N° UNO - 13/08/2021	
Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio. Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.	
DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: _____ DNI : _____ Firma: _____	

ACTA DE 1era VISITA NOTIFICACION N°: 2100432772	
Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado _____ LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO Ubicado en _____ JIRON LIBERTADORES 243 ATE - LIMA, LIMA, PERU, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: _____ REC N° UNO - 13/08/2021	
Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación: ☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio. Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____	
DATOS DEL NOTIFICADOR Apellidos y Nombres: _____ DNI : _____ Firma: _____	

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 01220-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:

EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme por no haberse interpuesto recurso impugnativo dentro del plazo establecido y encontrarse pendiente de pago.

N°	Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO	Acta Nro: 110601956	224806- 2016-017	S/1,975.00	4020026830-S- 2020- SUTRAN/06.4.1	10/09/2020	13/10/2020

* Cuando la constancia tiene mas de un administrado se añadira: Principal = (P), Solidario = (S)

Lima, 06 de agosto de 2021.


ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES
 Sub Gerente
 Subgerencia de Procedimientos de
 Servicios de Transporte y de
 Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

2000272481
NOTIFICACION N°: 2000272481

Destinatario: LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO			
Domicilio: CAL CRUZ DEL SUR NRO. 266 URB. SOL DE VITARTE (ESP ALDAS EE METRO DE PURUCHUCCO)	Distrito: ATE	Provincia: LIMA	Región: LIMA

DATOS DE RECEPCIÓN:
Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Tipo de documento:

DNI ☐ OTRO ☐

N° de documento de

identidad: _____

No exhibió documento: ☐

Relación con el administrado

- ☐ Titular.
- ☐ Familiar. (_____)
- ☐ Empleado.
- ☐ Representante.
- ☐ Otros. (_____)

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:

- ☐ No quiso recibir el Cargo.
- ☐ Recibe Cargo y se niega a firmar.
- ☐ Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.

2. Persona no capaz.

3. Domicilio cerrado.

4. Dirección no existe:

- ☐ Sin calle.
- ☐ Sin manzana.
- ☐ Sin número.
- ☐ Otro _____

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000272481 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, de constancia que:

- ☐ Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ☐ No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo);

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 13/10/20	Hora: 8:44
-----------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres: CAPE	Firma: ARTURO HURTADO HUARCAYA
DNI: 43330348	NOTIFICADOR

Segunda Visita

Fecha: ____/____/____	Hora: ____
-----------------------	------------

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	Firma:
DNI:	Firma:

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 13/10/20	Hora: 8:44
Firma		

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	Cemento
N° de pisos	2
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ☒	Madera ()
Vidrio ()	Otros: _____

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ☐

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2000272481

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Tipo de Documento:	N° Resolución: 4020026830-S-2020-SUTRAN/06.4.1

LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALD Ca&Pe
CAL CRUZ DEL SUR NRO. 266 URB. SOL DE VITARTE (ESPALDAS EE METRO DE PURUCHUCCO)
L03 - ATE



0003241764 138 12/10/2020
4020026830-LNP4 15/10/2020 LOC



ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000272481

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO Ubicado en LIMA - LIMA - ATE : CAL CRUZ DEL SUR NRO. 266 URB. SOL DE VITARTE (ESPALDAS E _____, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020026830-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	Firma:
DNI:	Firma:



ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000272481

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO Ubicado en LIMA - LIMA - ATE : CAL CRUZ DEL SUR NRO. 266 URB. SOL DE VITARTE (ESPALDAS E _____, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4020026830-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
☐ El domicilio se encontraba cerrado. ☐ No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR

Apellidos y Nombres:	Firma:
DNI:	Firma:



**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4020026830-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 10 de septiembre de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 224806-2016-017, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3220292442-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 30 de julio de 2020¹, sustentada en el Acta de Control N° 110601956, de fecha 2 de agosto 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador contra **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** (en adelante, "el administrado"), del vehículo con placa de rodaje N° **ADN938**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **S.3.h** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **b)**, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, "RNAT"), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que presente sus descargos correspondientes;

Que, con el Informe Final de Instrucción N° 5220011621-2020-SUTRAN/06.4.1, de fecha 10 de septiembre de 2020 (en adelante, "Informe Final"), la autoridad instructora² concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la referida infracción, tipificada con código **S.3.h** y calificada como **Muy Grave**, conforme establece el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, que describe lo siguiente: "**Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías Mo N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto en el RNV**";

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, con relación al argumento del administrado³, cabe precisar que el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC⁴, señala taxativamente: "*Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos*" (Acta de Control). Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, se advierte que estos no desvirtúan en ningún extremo la conducta detectada, ni mucho menos invalidan el Acta de Control materia de análisis; en consecuencia, corresponde desestimar dicho extremo de su alegación;

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*";

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código **S.3.h** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **b)**, del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

Que, el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **b)**, del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código **S.3.h**, corresponde a una multa equivalente al **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2016⁵, que asciende a **S/. 1975.00 (mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles)**;;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b), del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, identificado con DNI/RUC N° **10211363661**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **ADN938**, por infracción a lo establecido en el código **S.3.h** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", literal **b)**, del RNAT.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, identificado con DNI/RUC N° **10211363661**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** del vehículo en mención, con una multa de **S/. 1975.00 (mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles)**,, equivalente al **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

¹ Debidamente notificada con acta de Notificación N° 2000197820 de fecha 11 de agosto de 2020.

² Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019.

³ Según Parte Diario con registro N° 315767, de fecha 09 de agosto de 2016.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

⁵ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2016 mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF

Artículo 3°.- PONER en conocimiento de **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 del RENAT, una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

Artículo 4°.- PONER en conocimiento a **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, procede contra la presente resolución el recurso administrativo de apelación. Precisando que en caso de no interponerlo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese



ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de
Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/lamf/bpvc



INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5220011621-2020-SUTRAN/06.4.1

A : **ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° 224806-2016-017.

FECHA : Lima, 10 de septiembre de 2020

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. La emisión del Informe Final de Instrucción referido al presente expediente administrativo, se encuentra desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, (en adelante, "TUO de la LPAG"); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1²; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios (en adelante, "PAS Sumario")⁴.
- 1.2. Mediante Resolución Administrativa N° 3220292442-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha **30 de julio de 2020**⁵, sustentada en el Acta de Control N° **110601956**, de fecha **2 de agosto 2016**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, en su calidad de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **ADN938**, por la presunta comisión de la infracción tipificada con el código **S.3.h** del literal **b)**, correspondiente al Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el "RNAT"), descrita como **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías Mo N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto en el RNV"**.
- 1.3. Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Acta de Control N° **110601956**; cabe precisar que mediante el Parte Diario con registro N° **92684**, de fecha **09 de agosto de 2016**, **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO** presentó su descargo a fin de desvirtuar la infracción detectada por el Inspector de Transporte.

II. ANÁLISIS:

Sobre la responsabilidad administrativa y la sanción a imponer

- 2.1. El artículo 2° de la Ley N° 29380, Ley de Creación de la SUTRAN, dispone que esta cuenta con facultades de supervisión, fiscalización, control y sanción, velando entre otros, por el cumplimiento del Reglamento Nacional de Vehículos y sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
- 2.2. Que, con relación al argumento del administrado, resulta pertinente señalar que el artículo 8° del PAS Sumario, señala taxativamente: "(...) Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.". Estando a lo expuesto, se advierte que el administrado no ha ofrecido medio probatorio alguno que permita corroborar de manera directa o indirecta su argumento de defensa, en consecuencia, corresponde desestimar dicho extremo de su alegación.
- 2.3. El artículo 99° del RNAT, establece que **la responsabilidad objetiva** deriva, entre otros, **de la comisión de una infracción al referido reglamento**. Asimismo, el artículo 100°, numeral 100.1, del mismo texto legal, establece que **"La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte"**; en ese sentido, el artículo 138° del RNAT, precisa que **"(...) la tabla de Infracciones y Sanciones aplicables al transportista, conductor y titular de infraestructura complementaria de transporte son las que aparecen precisadas en el Anexo 2 del presente Reglamento"**.
- 2.4. El código **S.3.h** del literal **b)** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, establece lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRAVEDAD	SANCIÓN
S.3.h	"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías Mo N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto en el RNV";	Muy Grave	0.5 UIT

- 2.5. En el presente caso, cabe precisar que el acta de control constituye medio probatorio de los hechos constatados y detallados en ella, conforme establece el artículo 177° y 244°, numeral 244.2, del TUO de la LPAG.
- 2.6. En ese sentido, mediante el Acta de Control N° **110601956**, se constató que **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, en su condición de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **ADN938**, el día **2 de agosto 2016**, habría incurrido en la comisión de la mencionada infracción, tipificada con el código **S.3.h** del literal **b)** del Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT. Así, de la revisión de los actuados no se advierte medio probatorio alguno que desvirtúe la infracción imputada; por tanto, corresponde determinar la responsabilidad del administrado, declarar de oficio fundado el procedimiento, sancionar al administrado con una multa de 0.5 de la Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año 2016, equivalente a la suma de **\$/ 1975.00 (mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, y determinar la responsabilidad administrativa en la cual se incurrió.

III. CONCLUSIÓN:

- 3.1. El administrado **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, identificado con RUC/DNI N° **10211363661**, en su condición de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **ADN938**, incurrió en la conducta infractora tipificada con el código **S.3.h** del literal **b)** del Anexo 2 de la "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

² Emitido con fecha 13 de febrero de 2019.

³ Emitido con fecha 27 de septiembre de 2019.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero de 2020.

⁵ Debidamente notificada con acta de Notificación N° 17.

⁶ En virtud al artículo 99° del RNAT y al artículo 248°, inciso 8), del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. **SANCIONAR** con una multa ascendente a **S/. 1975.00 (mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, al administrado **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, en su condición de **TRANSPORTISTA** del vehículo con placa de rodaje N° **ADN938**, por la comisión de la infracción establecida en el código **S.3.h** del literal **b)** del Anexo 2 de la "*Tabla de Infracciones y Sanciones*" del RNAT, descrita como **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías Mo N con neumáticos que no cumplen con lo dispuesto en el RNV"**; toda vez que no desvirtuó en ningún extremo la misma, siendo que, en caso vuestra autoridad concluya también en la existencia de responsabilidad administrativa, se recomienda notificar el presente informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10° del PAS Sumario¹.
- 4.2. **PONER** en conocimiento de **LOPEZ RIVERA MELECIO OSWALDO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 del RENAT, una vez emitida la resolución de sanción, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto que ordene pagar, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles siguientes contados desde la notificación de dicha resolución y siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.
- 4.3. **NOTIFICAR** al administrado el presente Informe Final de Instrucción con la Resolución de Sanción, de conformidad al artículo 10.3 del PAS Sumario.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/bpvc

¹ El PAS Sumario precisa: "Artículo 10 - Informe Final de Instrucción. - (...) 10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido Informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento".

